



1 FEB 2025 ip Mon erat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

Direccion de Apoya Lagistativo

2025: BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de febrero de 2025

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXVI/DMHR/039/25 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNADO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 5 EN EL QUE SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE **MEDIO** AMBIENTE. BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Lo anterior para el tramite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.





DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 5 EN EL QUE SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Basandome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual se actualiza a la denominación actual de la Secretaría Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.



Es por lo anterior que, se tiene que llevar a cabo la armonización del artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, y con ello hacer más eficiente la implementación de políticas, programas y acciones de gobierno conjuntas que se lleguen a celebrar entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Lo anterior se hace referencia, debido a que actualmente la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, señala a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDESO), por ello se requiere actualizar la denominación para dar paso a la actual denominación que es la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SEMABES).

Por lo que se propone la adecuación a la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para dotar a la Secretaría de de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, así como para el cumplimiento de la simplificación administrativa, y optimizando los recursos públicos, aunado que, se debe de adecuar de forma permanente el marco jurídico que rige la administración pública Estatal, acorde a la realidad Estatal y con el objetivo primordial de optimizar las tareas del Poder Ejecutivo del Estado en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Por otra parte, si bien es cierto que el municipio de San Lorenzo Cacaotepec ha comprobado contar con un modelo exitoso de gestión integral de residuos sólidos urbanos, municipio que se ha convertido en ejemplo a nivel nacional, motivo por el que fue reconocido por el Gobierno de México, en especifico por el Consejo



Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt). Sin embargo la gestión adecuada de los residuos sólidos es uno de los mayores retos ambientales que enfrentan la mayoría municipios de nuesto Estado. El creciente volumen de residuos generados por la población, sumado a la falta de conciencia sobre su manejo adecuado, ha generado impactos negativos tanto en la salud pública como en el medio ambiente.

Pues según datos del FONADIN nos dice que:

"La región de Valles centrales del Estado de Oaxaca genera alrededor de 1,050 toneladas de Residuos Sólidos al día, aproximadamente el 33% del total del Estado, de los cuales, la ciudad de Oaxaca y 25 Municipios conurbados generan más de 800 ton/día".1

Frente a esta problemática, es imprescindible implementar acciones eficaces que promuevan la separación de residuos desde su origen y así favorecer el reciclaje y la correcta disposición final. Para ello, la capacitación continua y la asistencia técnica a los funcionarios municipales encargados de la gestión de residuos sólidos son fundamentales.

La razón principal por la cual la Secretaría de Medio Ambiente debe tomar la responsabilidad de diseñar, coordinar y ejecutar programas de capacitación periódica se encuentra en la necesidad urgente de optimizar la gestión de los residuos sólidos en los municipios. La implementación efectiva de los siguientes temas contribuirá de manera directa a mejorar tanto la calidad del entorno como el bienestar de la población.

4

¹ FONADIN. (s.f.). La región de Valles Centrales de Oaxaca, México. Fondo Nacional de Infraestructura.

https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fe27/#:~:text=La%20región%20de%20Valles%20centrales,más%20de%20800%20ton%2Fdía



Uno de los primeros pasos para una gestión eficiente de los residuos es fomentar una cultura de separación desde el origen. Los residuos sólidos tienen diferentes impactos ambientales según su tipo (orgánicos, inorgánicos, reciclables, peligrosos, no reciclables), y el no clasificarlos adecuadamente dificulta su procesamiento y disposición. Al capacitar a los funcionarios municipales sobre los principios de la separación de residuos, se crea un sistema coherente y eficiente que reduce el volumen de desechos destinados a los vertederos y facilita su reciclaje o reutilización.

Según el estudio Diagnóstico del Derecho al Medio Ambiente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), menciona que:

"La manera en que los territorios organizan la recolección, transporte, separación, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados por hogares y por las actividades económicas tiene un impacto sustantivo tanto en la salud de las personas como en el medio ambiente, toda vez que implica el manejo de sustancias y materiales que, por sus características, representan factores de riesgo sanitario y de contaminación de aire, agua y suelo cuyos efectos pueden llegar a ser persistentes en el tiempo".²

Por lo que, el desconocimiento en la clasificación de residuos es uno de los principales obstáculos para una gestión efectiva de los mismos. La falta de personal capacitado puede llevar a errores que comprometen la eficiencia de los procesos de reciclaje y tratamiento. Por ejemplo, los residuos peligrosos mal gestionados pueden representar un riesgo tanto para la salud humana como para el medio ambiente. Con la formación adecuada, los funcionarios municipales podrán

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2024). Evaluación del diseño y la implementación de la política social en México 2024. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos Sociales 2024/EDDMA 2024 IF.pdf



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" identificar y gestionar de forma adecuada los diferentes tipos de residuos, optimizando los recursos y minimizando los riesgos.

El proceso de recolección y transporte de residuos sólidos debe ser realizado bajo estrictos protocolos para evitar la contaminación durante el trayecto, así como asegurar que los residuos lleguen a los sitios adecuados para su tratamiento o disposición final. Los funcionarios municipales deben conocer las mejores prácticas para realizar estos procesos de manera eficiente y segura. Una capacitación adecuada contribuirá a reducir los costos operativos, disminuir el impacto ambiental de los residuos mal manejados y garantizar una disposición final apropiada.

La separación de residuos no es solo tarea de los funcionarios municipales, sino también de los ciudadanos. La sensibilización y educación de la comunidad en general son fundamentales para el éxito de cualquier estrategia de gestión de residuos. Los programas de capacitación para funcionarios deben incluir herramientas para implementar estrategias de sensibilización en la comunidad, como campañas educativas, talleres y actividades informativas. Esta sensibilización generará una mayor participación ciudadana, lo que permitirá mejorar la calidad de la separación de residuos en los hogares y comercios.

El avance tecnológico ofrece múltiples herramientas que pueden mejorar la eficiencia en la gestión de residuos sólidos. Desde sistemas de recolección automatizados hasta el uso de tecnologías para el reciclaje de residuos, los municipios deben estar al tanto de las innovaciones que puedan facilitar su trabajo. La capacitación continua permitirá que los funcionarios municipales se mantengan actualizados sobre las nuevas tecnologías y métodos para gestionar los residuos de manera más eficiente y sostenible.



La implementación de los procesos de separación de residuos sólidos no se limita a la capacitación inicial. Es esencial que los municipios reciban asistencia técnica y asesoría continua para enfrentar los desafíos que puedan surgir durante la ejecución de las políticas y programas de gestión de residuos. La Secretaría de Medio Ambiente debe proporcionar herramientas y manuales específicos que faciliten la labor de los funcionarios municipales, como guías sobre la correcta gestión de residuos peligrosos, y realizar monitoreos periódicos para asegurar que las prácticas estén alineadas con los objetivos establecidos.

La evaluación periódica de los programas de capacitación y la implementación de las políticas es crucial para medir su efectividad y determinar áreas de mejora. Establecer mecanismos claros de evaluación permitirá realizar ajustes oportunos en las estrategias, asegurando que los municipios avancen hacia la correcta separación de residuos sólidos. Estos mecanismos también servirán como indicadores de éxito para la creación de políticas públicas más eficaces y adaptadas a las necesidades de cada comunidad.

En conclusión, la gestión adecuada de los residuos sólidos es un pilar esencial para el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. La capacitación de los funcionarios municipales, la sensibilización de la comunidad, y la implementación de nuevas tecnologías son acciones necesarias para mejorar la eficiencia en el manejo de residuos y reducir el impacto ambiental. La Secretaría de Medio Ambiente, como responsable de coordinar y ejecutar estos programas, juega un papel clave en la creación de un sistema integral de gestión de residuos que permita alcanzar los objetivos de sostenibilidad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.



Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY	CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY
Artículo 5 Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5 Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a XX.	la XX.
XXI. SEMAEDESO: La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable:	XXI. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
XXII a LIV.	XXII a LIV.
TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS	TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS
CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS	CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS
Artículo 7°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de	Artículo 7º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de



conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;II. La SEMAEDESO; y

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8°. Las facultades del Estado son las siguientes:

I a XXXII.

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SEMAEDESO, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SEMAEDESO ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

Artículo 9°. Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la SEMAEDESO:

II y III.

conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La SECRETARÍA; y

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8º. Las facultades del Estado son las siguientes:

I a XXXII.

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SECRETARÍA, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SECRETARÍA ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

Artículo 9°. Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la SECRETARÍA;

ll y III.



Artículo 10. Corresponde a la SEMAEDESO en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

IaIX.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con SEMAEDESO, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas habiten aue circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

II a XIII;

XIV. Coadyuvar con la Federación y la SEMAEDESO en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y

Artículo 10. Corresponde a la SECRETARÍA en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

IaIX.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia. sí o en coordinación con la por SECRETARÍA, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas habiten aue en circunscripciones territoriales. observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

II a XIII;

XIV. Coadyuvar con la Federación y la **SECRETARÍA** en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de



los convenios que se suscriban para tales efectos;

XV a XVIII.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEMAEDESO, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

I a III.

Los acuerdos a que se refiere este artículo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS
RESIDUOS Y SU INVENTARIO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 15. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación:

I a XI; y

acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales

efectos;

XV a XVIII.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **SECRETARÍA**, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

lall.

Los acuerdos a que se refiere este artículo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y SU INVENTARIO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 15. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación:

laXI; y



XII. Otros que determine la SEMAEDESO de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO

Artículo 16. La SEMAEDESO clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La SEMAEDESO y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 17. La SEMAEDESO publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

Artículo 18. El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones,

XII. Otros que determine la **SECRETARÍA** de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO

Artículo 16. La SECRETARÍA clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La SECRETARÍA y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 17. La **SECRETARÍA** publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

Artículo 18. El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones,



dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con convenios que se establezcan con la Federación v/o SEMAEDESO. la siguiendo 0 dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMAEDESO y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señaladas en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE GENERACIÓN **DE RESIDUOS**

Artículo 19. La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en el ámbito de | sus respectivas competencias. elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

 (\ldots) .

Artículo 22. En la elaboración de los Artículo 22. En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo. SEMAEDESO ٧ autoridades municipales competentes |

dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales. de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación SECRETARIA, v/o la siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, coordinación con la SECRETARÍA y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación. concienciación capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señaladas en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 19. La SECRETARÍA y las autoridades municipales, en el ámbito de respectivas sus competencias. elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

(...).

inventarios a que se refiere el presente capítulo, SECRETARÍA la autoridades municipales competentes



observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

 (\ldots)

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

CAPÍTULO I PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. La SEMAEDESO formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la SEMAEDESO tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 26. (...)

El Ejecutivo del Estado, a través de la SEMAEDESO y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los

observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

(...)

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

CAPÍTULO I PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. La **SECRETARÍA** formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la **SECRETARÍA** tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 26. (...)

El Ejecutivo del Estado, a través de la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los



particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 29. Los planes de manejo para residuos sólidos urbanos o de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:
- a) (...)
- b) Mixtos, los que instrumenten los particulares señalados en el inciso anterior con la participación de la SEMAEDESO o de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencuias.

II (...)

a) (...)

b) (...)

III (...)

a) (...)

b) (...)

particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 29. Los planes de manejo para residuos sólidos urbanos o de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:
- a) (...)
- b) Mixtos, los que instrumenten los particulares señalados en el inciso anterior con la participación de la **SECRETARÍA** o de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas **competencias**.

II (...)

a) (...)

b) (...)

III (...)

a) (...)



c) (...)

La SEMAEDESO

municipales,

disposiciones

y las autoridades ámbito de competencia, podrán establecer otras aue

consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

en

У

su

modalidades

Artículo 30. Los planes de manejo deberán registrarse ante la SEMAEDESO o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la SEMAEDESO, en la forma. requisitos, procedimientos términos que establezca el Reglamento de Lev demás У disposiciones aplicables.

Artículo 31. Para hacer viable y efectivo el principio de valorización aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la b) (...)

c) (...)

La SECRETARÍA y las autoridades municipales, su ámbito en competencia. podrán establecer otras disposiciones modalidades У consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

Artículo 30. Los planes de manejo deberán registrarse ante la SECRETARÍA o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA, en la forma. requisitos. procedimientos términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Para hacer viable y efectivo el principio de valorización aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la



SEMAEDESO o las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 34. La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

I a VI;

VII. (...)

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la SEMAEDESO y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

(...);

VIII. (...); y

IX. Garantizarán y harán efectiva la participación de pueblos y comunidades indígenas, particularmente en lo siguiente:

a) (...);

SECRETARÍA o las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 34. La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

I a VI:

VII. (...)

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

(...);

VIII. (...); ÿ

IX. Garantizarán y harán efectiva la participación de pueblos y comunidades indígenas, particularmente en lo siguiente:

a) (...);



b) (...);

c) (...); y

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la SEMAEDESO, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 35. La SEMAEDESO en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia

b) (...);

c) (...); y

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así de como remediación de sitios contaminados, en los que intervengan SECRETARIA. personal de la autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados autoridades por las comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos У comunidades indígenas. la SECRETARIA ٧ las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Lev de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 35. La **SECRETARÍA** en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia



de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

I a VIII.

Artículo 36. En materia de capacitación la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

I a VII.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 48. (...).

 $(\ldots).$

Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la SEMAEDESO, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

 $(\ldots).$

SECCIÓN II

de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

I a VIII.

Artículo 36.- En materia de capacitación, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con los sectores social y privado, será responsable de diseñar, coordinar y ejecutar programas periódicos de capacitación destinados a los funcionarios municipales encargados de la gestión de residuos sólidos. Estos programas deberán cubrir, entre otros, los siguientes temas:

- Promover la formación y capacitación de técnicos y profesionistas en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudio en carreras relacionadas con el manejo y gestión integral de residuos, tanto en escuelas públicas como privadas.
- III. Organizar programas de formación continua y actualización dirigidos a los servidores públicos estatales



DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 60. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la SEMAEDESO deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la SEMAEDESO para su evaluación y control.

La SEMAEDESO emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

 (\ldots) .

SECCIÓN I DEL RECICLAJE

Artículo 67. La SEMAEDESO, en coordinación con Ayuntamientos los interesados. instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para SU aprovechamiento, vinculando a los propios y municipales relacionados con la gestión de residuos.

- IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos.
- V. Impulsar programas de educación y sensibilizacón dirigidos a la población en general, para el adecuado manejo, separación, valorización y disposición de residuos sólidos urbanos:
- VI. VI. Formular programas de becas para la formación y capacitación en materia de manejo y gestión integral de residuos.
- VII. Promover la competencia laboral y su certificación en el manejo y gestión integral de residuos.

Artículo 36 Bis.- La SECRETARÍA proporcionará asistencia técnica y asesoría continua a los municipios para la correcta implementación de los procesos de separación de residuos sólidos. Esto incluirá la creación de herramientas y manuales específicos para facilitar la labor municipal y el monitoreo de su desempeño.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA



Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69. (...).

La SEMAEDESO podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

DEL COMPOSTEO

Artículo 72. La SEMAEDESO podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

TÍTULO SEXTO MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74 (...).

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la SEMAEDESO, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Artículo 48. (...).

 (\ldots) .

Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la SECRETARÍA, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

 $(\ldots).$

SECCIÓN II DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 60. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la **SECRETARÍA** deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la **SECRETARÍA** para su evaluación y control.

La **SECRETARÍA** emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el



Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la SEMAEDESO, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 76. Los generadores de residuos de manejo especial tienen las siguientes obligaciones:

I. Registrarse ante la SEMAEDESO y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

II (...).

 (\ldots) .

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 77. Requieren autorización de la SEMAEDESO:

I a VI.

La SEMAEDESO otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

 (\dots) .

SECCIÓN I DEL RECICLAJE

Artículo 67. La SECRETARÍA, coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para SU aprovechamiento, vinculando los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69. (...).

La **SECRETARÍA** podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

DEL COMPOSTEO

Artículo 72. La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

TITULO SEXTO



El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la SEMAEDESO reciba la solicitud. (...).

Artículo 79.

Son causas de revocación de las autorizaciones las siguientes:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMAEDESO;

II a IV.

CAPÍTULO III DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 82. Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La SEMAEDESO establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

Artículo 83. La SEMAEDESO expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos

MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74 (...).

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la **SECRETARÍA**, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la **SECRETARÍA**, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 76. Los generadores de residuos de manejo especial tienen las siguientes obligaciones:

I. Registrarse ante la **SECRETARÍA** y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

 $\parallel (...).$



residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84. Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron. deberán presentar ante la SEMAEDESO. con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos. а efecto de aue SAMAEDESO, en su caso, emita las observaciones que procedan.

 $(\ldots).$

 (\ldots) .

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 90. La SEMAEDESO podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDAD SOBRE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS *(...)*.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 77. Requieren autorización de la **SECRETARÍA**:

I a VI.

La SECRETARÍA otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la **SECRETARÍA** reciba la solicitud.

 (\dots) .

Artículo 79.

Son causas de revocación de las autorizaciones las siguientes:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la **SECRETARÍA**;

II a IV.

CAPÍTULO III



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños al ambiente y a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado en alguna de las siguientes formas:

I. (...); y

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la SEMAEDESO conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la SEMAEDESO, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

Artículo 93. (...).

No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la SAMAEDESO.

۱ ۱

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 82. Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La SECRETARÍA establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

Artículo 83. La SECRETARÍA expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84. Los generadores que reciclen residuos de maneio especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante la SECRETARÍA, con 30 días de anticipación a su reciclaje. un informe técnico que incluya los procedimientos. métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos. а efecto de SECRETARÍA, en su caso, emita las observaciones que procedan.



(...).

Artículo 94. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMAEDESO, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

 (\ldots) .

Artículo 95. Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la SEMAEDESO, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 96. En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la SEMAEDESO y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

 (\ldots) .

(...).

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN MATERIA
DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 90. La SECRETARÍA podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDAD SOBRE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños al ambiente y a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado en alguna de las siguientes formas:

I. (...); y

 Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y



 $(\ldots).$

La SEMAEDESO y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

TÍTULO OCTAVO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y
MEDIDAS CORRECTIVAS,
DE SEGURIDAD O DE URGENTE
APLICACIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La SEMAEDESO está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SEMAEDESO, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de

términos que fije la **SECRETARÍA** conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la SECRETARÍA, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

Artículo 93. (...).

No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la SECRETARÍA.

(...).

(...).

Artículo 94. Las autoridades municipales, en coordinación con la **SECRETARÍA**, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

 (\dots) .



inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Lev de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO II MEDIDAS CORRECTIVAS, DE **SEGURIDAD** O DE URGENTE APLICACIÓN

Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación | (...). personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso. resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones concesiones respectivas, señalando el plazo corresponda que para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo Artículo 95. Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la SECRETARÍA, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales. estatales federales. ٧ impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 96. En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble. la **SECRETARÍA** municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

TÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS, DE SEGURIDAD O DE URGENTE APLICACIÓN



especial, la SEMAEDESO, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

laV.

Asimismo, la SEMAEDESO podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104. Cuando proceda, la SEMAEDESO podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105. Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la SEMAEDESO las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SEMAEDESO

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La **SECRETARÍA** está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **SECRETARÍA**, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO II



imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106. La SEMAEDESO podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

1(...);

- II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de la SEMAEDESO;
- III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SEMAEDESO, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la SEMAEDESO.

MEDIDAS CORRECTIVAS, DE SEGURIDAD O DE URGENTE APLICACIÓN

Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado. cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones 0 concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **SECRETARÍA**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

la V.

Asimismo, la **SECRETARÍA** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

TalV; y

- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:
- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente:

b) (...); y

c) (...);

VI. (...);

Si una vez vencido el plazo concedido por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán Artículo 104. Cuando proceda. la SECRETARÍA podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105. Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la **SECRETARÍA** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **SECRETARÍA** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106. La SECRETARÍA podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.



imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

La VIII.

 $(\ldots).$

Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutaria procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

1 (...);

- II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de la **SECRETARÍA**;
- III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la **SECRETARÍA**, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la **SECRETARÍA**.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección



SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112. La SEMAEDESO y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SEMAEDESO y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. (...).

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la SEMAEDESO considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

 (\ldots) .

Artículo 113. (...).

I. (...); y

respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

lalV; y

- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:
- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) (...); y

c) (...);

VI. (...);

Si una vez vencido el plazo concedido por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

I a VIII.



II. El 50% restante a la integración de unfondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la SEMAEDESO o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

Artículo 114. La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

TÍTULO DÉCIMO DENUNCIA POPULAR Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 115. Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la SEMAEDESO o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

ly II.

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la SEMAEDESO, la denuncia se podrá

 (\dots) .

Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112. La **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente dará



formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la SEMAEDESO para su atención y trámite respectivos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 117. Las resoluciones definitivas dictadas por la SEMAEDESO o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la SEMAEDESO o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la SEMAEDESO o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SECRETARÍA y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. (...).

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la **SECRETARÍA** considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

 $(\ldots).$

Artículo 113. (...).

I. (...); y

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la **SECRETARÍA** o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.



Artículo 114. La SECRETARÍA podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

TÍTULO DÉCIMO DENUNCIA POPULAR Y RECURSO DE REVISIÓN

> CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 115. Toda persona, grupos sociales. pueblos У comunidades organizaciones indígenas, no gubernamentales. asociaciones sociedades, podrán denunciar ante la SECRETARÍA autoridades las municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I y II.

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la SECRETARÍA, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la SECRETARÍA para su atención y trámite respectivos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 117. Las resoluciones definitivas dictadas por la SECRETARÍA o la autoridad municipal. procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda. intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante Unidad la administrativa de la SECRETARÍA o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de SECRETERÍA o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 5 EN EL QUE SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA LA



PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 5 en el que se actualiza la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, **Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, así como diversos artículos y se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XX.

XXI. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;

XXII a LIV.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS



Artículo 7º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La SECRETARÍA; V
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8º. Las facultades del Estado son las siguientes:

I a XXXII.

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la **SECRETARÍA**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la **SECRETARÍA** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

Artículo 9º. Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la **SECRETARÍA**;

II y III.

Artículo 10. Corresponde a la **SECRETARÍA** en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la

fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

IaIX.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:



I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la **SECRETARÍA**, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

II a XIII:

XIV. Coadyuvar con la Federación y la **SECRETARÍA** en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

XV a XVIII.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **SECRETARÍA**, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

I a III.

Los acuerdos a que se refiere este artículo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y SU INVENTARIO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL



Artículo 15. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación:

I a XI; y

XII. Otros que determine la **SECRETARÍA** de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SUJETOS A PLANES DE MANEJO

Artículo 16. La **SECRETARÍA** clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 17. La **SECRETARÍA** publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

Artículo 18. El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la SECRETARÍA, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la **SECRETARÍA** y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señaladas en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.



CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 19. La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

(...).

Artículo 22. En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

(...)

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

CAPÍTULO I PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. La **SECRETARÍA** formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la **SECRETARÍA** tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 26. (...)

El Ejecutivo del Estado, a través de la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y



c) (...)

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 29. Los planes de manejo para residuos sólidos urbanos o de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:
I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:
a) ()
b) Mixtos, los que instrumenten los particulares señalados en el inciso anterior con la participación de la SECRETARÍA o de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias .
II ()
a) ()
b) ()
III ()
a) ()
b) ()

La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

Artículo 30. Los planes de manejo deberán registrarse ante la **SECRETARÍA** o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.



El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la **SECRETARÍA**, en la forma, requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos

urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la **SECRETARÍA** o las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 34. La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

VII. ()	
Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones	
estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la SECRETAI	RÍA y las
autoridades municipales en las decisiones que adopten en su e	sfera de

(...); VIII. (...) ; y

competencias.

I a VI;

IX. Garantizarán y harán efectiva la participación de pueblos y comunidades indígenas, particularmente en lo siguiente:

a) (...);



b) (...);

- c) (...); y
- d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la **SECRETARÍA**, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 35. La **SECRETARÍA** en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

I a VIII.

Artículo 36.- En materia de capacitación, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con los sectores social y privado, será responsable de diseñar, coordinar y ejecutar programas periódicos de capacitación destinados a los funcionarios municipales encargados de la gestión de residuos sólidos. Estos programas deberán cubrir, entre otros, los siguientes temas:

I. Promover la formación y capacitación de técnicos y profesionistas en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



- II. Recomendar la actualización constante de los planes de **estudio** en carreras relacionadas con el manejo y gestión integral de residuos, **tanto en** escuelas públicas **como** privadas.
- III. Organizar programas de formación continua y actualización dirigidos a los servidores públicos estatales y municipales relacionados con la gestión de residuos:
 - IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos.
 - V. Impulsar programas de educación y **sensibilizacón** dirigidos a la población en general, para el adecuado manejo, separación, valorización y disposición de residuos sólidos urbanos;
 - VI.Formular programas de becas para la formación y capacitación en materia de manejo y gestión integral de residuos.
 - VII. Promover la competencia laboral y su certificación en el manejo y gestión integral de residuos.

Artículo 36 Bis.- La Secretaría proporcionará asistencia técnica y asesoría continua a los municipios para la correcta implementación de los procesos de separación de residuos sólidos. Esto incluirá la creación de herramientas y manuales específicos para facilitar la labor municipal y el monitoreo de su desempeño.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 48. ().	
().	
46	



Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la **SECRETARÍA**, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y

particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

(...).

SECCIÓN II DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 60. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la **SECRETARÍA** deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la **SECRETARÍA** para su evaluación y control.

La SECRETARÍA emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

 (\ldots) .

SECCIÓN I DEL RECICLAJE

Artículo 67. La **SECRETARÍA**, en coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69. (...).



La **SECRETARÍA** podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

DEL COMPOSTEO

Artículo 72. La **SECRETARÍA** podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

TÍTULO SEXTO MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74 (...).

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la **SECRETARÍA**, la responsabilidad por las operaciones será

de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la **SECRETARÍA**, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 76. Los generadores de residuos de manejo especial tienen las siguientes obligaciones:

l. Registrarse ante la SECRETARÍA y someter a su aprobación el plan de man	ejo
correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Norm	nas
Ambientales Estatales; y	

1	ŧ	1		١.	
l	l	().	



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 77. Requieren autorización de la SECRETARÍA:

I a VI.

La **SECRETARÍA** otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la **SECRETARÍA** reciba la solicitud.

 $(\ldots).$

Artículo 79.

Son causas de revocación de las autorizaciones las siguientes:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la SECRETARÍA;

II a IV.

CAPÍTULO III DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 82. Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La **SECRETARÍA** establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.



Artículo 83. La **SECRETARÍA** expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de

lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84. Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante la **SECRETARÍA**, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la **SECRETARÍA**, en su caso, emita las observaciones que procedan.

 (\ldots) .

 $(\ldots).$

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 90. La SECRETARÍA podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDAD SOBRE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 91. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños al ambiente y a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado en alguna de las siguientes formas:

I. (...); y

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la **SECRETARÍA** conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la **SECRETARÍA**, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

Artículo 93. (...).

No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la **SECRETARÍA**.

(...).

(...).

Artículo 94. Las autoridades municipales, en coordinación con la SECRETARÍA, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

 (\ldots) .

Artículo 95. Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la **SECRETARÍA**, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.



Artículo 96. En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la **SECRETARÍA** y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

(...).

La **SECRETARÍA** y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

TÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS, DE SEGURIDAD O DE URGENTE APLICACIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la **SECRETARÍA** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La **SECRETARÍA** está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la **SECRETARÍA**, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101. Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **SECRETARÍA**, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del



Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO II MEDIDAS CORRECTIVAS, DE SEGURIDAD O DE URGENTE APLICACIÓN

Artículo 102. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la **SECRETARÍA** o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **SECRETARÍA**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

laV.

Asimismo, la **SECRETARÍA** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104. Cuando proceda, la **SECRETARÍA** podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105. Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la **SECRETARÍA** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.



En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **SECRETARÍA** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106. La **SECRETARÍA** podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I (...);

- II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de la **SECRETARÍA**;
- III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la **SECRETARÍA**, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la **SECRETARÍA**.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:



IaIV; y

- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:
- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) (...); y

c) (...);

VI. (...);

Si una vez vencido el plazo concedido por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

I a VIII.

 (\ldots)

Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el



personal comisionado por la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112. La **SECRETARÍA** y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la **SECRETARÍA** y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. (...).

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la **SECRETARÍA** considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

(...).

Artículo 113. (...).

l. (...); y

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la **SECRETARÍA** o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.



Artículo 114. La SECRETARÍA podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

TÍTULO DÉCIMO DENUNCIA POPULAR Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 115. Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la **SECRETARÍA** o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

lyll.

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la **SECRETARÍA**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la **SECRETARÍA** para su atención y trámite respectivos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 117. Las resoluciones definitivas dictadas por la **SECRETARÍA** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la **SECRETARÍA** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su



resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la **SECRETERÍA** o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publiación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.